



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 788-2022-R

Lambayeque, 22 de agosto del 2022

#### VISTO:

El Informe Legal N° 436-2022-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la nulidad de Oficio del Procedimiento Licitación Pública – SM-6-2022-UNPRG/CS: "Adquisición de Menús Saludables para Atención de Estudiantes Universitarios Accesitarios al Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo" (Expediente N° 3527-2022-SG).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

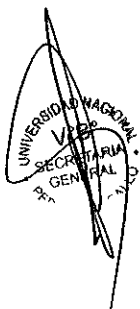
Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, señala quienes se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad entre otros: a. El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Que, artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección..."; "44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Que, el artículo 72°. Consultas, observaciones e integración de bases de Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 72.6. indica que "Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente"; Asimismo, en el numeral 72.7. indica que "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable"

Que, mediante Resolución N° 571-2022-R, de fecha 08 de junio de 2022, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de la LICITACION PUBLICA N° 06-2022/UNPRG "Adquisición de Menús Saludables para Atención de Estudiantes Universitarios Accesitarios al Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", la misma que se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones PAC – 2022, bajo el Sistema: PRECIOS UNITARIOS, Valor estimado: S/ 6'727,500.00 (Seis millones setecientos veinte y siete mil quinientos y 00/100 Soles), ÍTEM: 01 ÍTEM; asimismo, se designa al Comité de Selección encargado de ejecutar el Procedimiento de Selección antes descrito.

Que, el participante INVERSIONES ROALSA S.A.C. con RUC N° 20600396049 registra en el SEACE la siguiente observación: "Lo solicitado en los literales 2 y 3, ya se están solicitando al contratista en los literales 4 y 5 del numeral 1.7.2, por lo que, se sugiere la eliminación de los literales 2 y 3 a fin de evitar confusiones."





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 788-2022-R

Lambayeque, 22 de agosto del 2022

Que, en relación a la observación formulada por el participante, el Comité de Selección procedió a remitir al área usuaria la absolución de consultas y observaciones, frente a lo cual el área usuaria acoge la observación y autoriza se suprima el literal 2 y 3.

Que, al respecto, el Comité de Selección en coordinación y apoyo técnico del Sr. Carlos Alonso Gil Alarcón, al realizar la integración de bases, se aprecia que suprimió los numerales 2. y 3. de la sesión 1.7.1. "DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y ALIMENTOS, ASÍ COMO FRECUENCIAS Y PREPARACIÓN DE LOS MISMOS" de la Sección Requerimiento; sin embargo, correspondía suprimir el apartado relacionado a la observación del participante, al haber sido acogida y autorizado por el área usuaria; esto es literales 2 y 3 de la sesión 1.7.3, incurriendo en un error de transcripción en el contenido de las Bases.

Que, mediante Informe Técnico N° 0132-2022-VIRTUAL/UA/UNPRG/ CGA, del 15 de agosto de 2022, el Especialista en Contrataciones del Estado, Carlos Alonso Gil Alarcón, informa a la Unidad de Abastecimiento, que el Comité de Selección ha incurrido, por error, en suprimir párrafos numerales 2. y 3. de la sesión 1.7.1. "de la calidad de los productos y alimentos, así como frecuencias y preparación de los mismos" del requerimiento de Licitación Pública -SM-6-2022-UNPRG/CS-1: "Adquisición de Menús Saludables para Atención de Estudiantes Universitarios Accesitarios al Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo"; asimismo recomienda se tomen las acciones que correspondan y se emita opinión legal respecto a la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública antes mencionada, y retrotraer hasta la etapa de integración de bases.

Que, mediante Oficio N° 1652-2022-Virtual/DGA/UA, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite opinión favorable respecto al Informe Técnico N° 0132-2022-VIRTUAL/UA/UNPRG/ CGA.

Que, con Oficio N° 1075-2022-/DGA-UNPRG/VIRTUAL, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicita opinión legal en atención a los documentos alcanzados por el jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 1652-2022-Virtual/DGA/UA.

Que, corresponde considerar que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales pueden ser modificadas en concordancia a la etapa de formulación de consultas y observaciones, las mismas que no pueden ser modificadas sin ser motivadas o sustento alguno, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales de los postores vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública.

Que, el Comité de Selección no puede modificar el contenido de las Bases con ocasión de su integración; no obstante, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación o se suprime algún párrafo del mismo (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.

Que, al encontrarse registrado en el SEACE las Bases Integradas de la Licitación Pública -SM-6-2022-UNPRG/CS-1: "Adquisición de Menús Saludables para Atención de Estudiantes Universitarios Accesitarios al Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", de la cual se evidencia que el comité de selección ha incurrido en error de transcripción, al haber suprimido párrafos numerales 2. y 3. de la sesión 1.7.1. "de la calidad de los productos y alimentos, así como frecuencias y preparación de los mismos" del requerimiento de Licitación Pública -SM-6-2022-UNPRG/CS-1, corresponde en principio sanear o subsanar el vicio incurrido por el Comité de Selección a fin que no afecte la transparencia y otros principios de la contratación pública.

Que, mediante Informe Legal N° 436-2022-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección: Licitación Pública - SM-6-2022-UNPRG/CS1:ADQUISICIÓN DE MENÚS SALUDABLES PARA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS ACCESITARIOS AL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, con la finalidad, de que se deje sin efecto las actuaciones posteriores a la comisión del error incurrido en la etapa de integración de bases; asimismo se retrotraiga el proceso a la etapa de Integración de Bases a fin de subsanar el error de transcripción en la Sección Específica Requerimiento.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 788-2022-R

Lambayeque, 22 de agosto del 2022



Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA -SM-6-2022-UNPRG/CS1: ADQUISICIÓN DE MENÚS SALUDABLES PARA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS ACCESITARIOS AL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, y retrotraer el proceso a la etapa de Integración de Bases a fin de subsanar el error de transcripción en la Sección Específica Requerimiento.

**Artículo 2°.**- Encargar a la Dirección General de Administración, disponga a la Oficina de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los actos administrativos correspondientes.


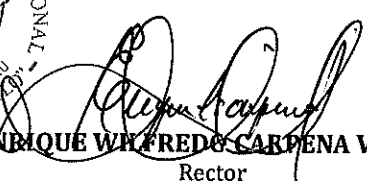
**Artículo 3°.** - Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás Instancias correspondientes.



**Abg. FREDDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

stn

REGISTRESE COMUNIQUESE y ARCHIVESE



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector